

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, OCTUBRE
VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Vista la anterior demanda el despacho de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane, en los siguientes puntos:

1.- De estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., respecto al nombre y domicilio de la parte demandada; refiriéndose en forma expresa y clara en el petitum de la demanda contra quien impetra la misma toda vez que cita en la referencia a dos entidades e impetra la demanda frente a una sola de ellas.

2.-Expóngase los hechos de la demanda con el lleno de las exigencias del numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., haciendo énfasis en los constitutivos de la posesión alegada con elementos de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron, expresando la fecha en que adquirió la propiedad por el modo de prescripción solicitada.

3.- Apórtese certificación del Registrador de Instrumentos públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, sobre el bien a prescribir y consecuentemente dirijase la pretensión contra todas aquellas.

4.- Dese estricto cumplimiento a lo normado en el inciso segundo del artículo 83 del C.G.P. indicando los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región además debe señalar las dependencias, construcciones, linderos especiales y generales y demás que resulten de importancia para su debida identificación.

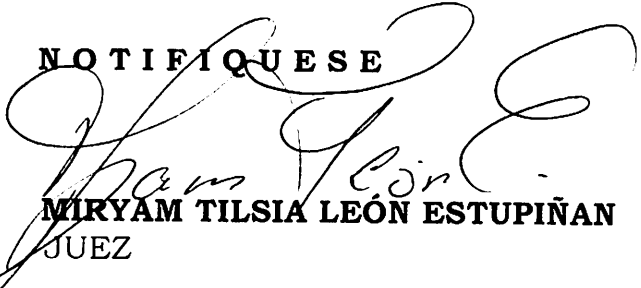
5.- Alléguese certificado de tradición y libertad, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de las pretensiones; con fecha de vigencia por lo menos a la presentación de la demanda.

6.- Alléguese Certificado Especial Catastral de colindantes, expedido por la autoridad administrativa respectiva (IGAC); del inmueble que pretende en pertenencia; para los efectos señalados en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. y determinese en el libelo demandatorio en forma precisa la cuantía.

7.- De estricto cumplimiento a lo señalado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P. respecto a la dirección electrónica de una de las demandadas, aclarando así mismo el emplazamiento que pretende.

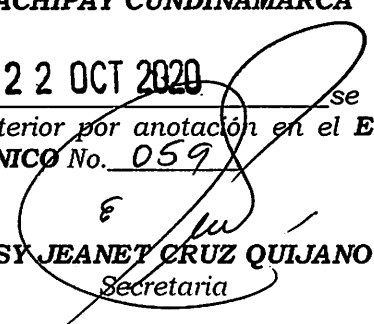
8. - Acredítese el derecho de postulación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑÁN
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA**

Hoy 22 OCT 2020 se notificó
el auto anterior por anotación en el **ESTADO**
ELECTRONICO No. 059


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria